

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, 31 de Enero de 2022. A despacho de la señora Juez, con diferentes memoriales allegados al correo electrónico del juzgado, allegados por los apoderados de las partes, los días 06, 13 y 16 de diciembre de 2021, además del 12 de enero de los corrientes. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 131**

Cali, treinta y uno (31) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00252-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que han sido allegados al correo electrónico del juzgado, los siguientes memoriales:

1. El apoderado de la parte demandante **Dr JOSE LUIS PANESSO GARCIA**, presenta escrito el día 06 de diciembre de 2021, obrante en el archivo 34 del expediente digital, en el que se pronuncia respecto del traslado del informe de valoración de apoyos dado mediante auto 1811 del 18 de noviembre de 2021, y respecto de las manifestaciones realizadas por los apoderados de los hijos de la persona con discapacidad; solicita se tenga como prueba válida para adjudicar apoyos judiciales, el informe de valoración de necesidades presentado con la demanda, a favor y en beneficio del señor Miguel Ángel Duarte Quintero, ya que cumple con los requerimientos señalados en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, anexó además hoja de vida del personal que intervino en la realización del informe de valoración de apoyos. Al respecto es menester indicarle al apoderado de la parte actora que dicho informe será valorado por este despacho en el momento procesal oportuno, es decir cuando se tome una decisión de fondo.

El 13 de diciembre de 2021, remitió escrito (archivo 38 del expediente), mediante el cual se pronuncia respecto de los memoriales presentados por los apoderados de los señores ALEJANDRO DUARTE y ANA SOFIA DUARTE, radicados el 10 de

diciembre de 2021, manifestando su desacuerdo contra las afirmaciones realizadas por los togados, considerando que existe dilación del proceso por parte de los mismos. Documento que se agregará al expediente, y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. **El Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES** apoderado del señor Miguel Alejandro Duarte Bacca, el pasado 06 de diciembre de 2021, allega cuatro escritos (04) escritos visibles en el archivo 35 del expediente digital. En el primero reitera solicitud de que designe de manera provisional a su prohijado como persona de apoyo de su señor padre Miguel Ángel Duarte Quintero y solicita video de la entrevista realizada por la asistente Social del despacho.

En el segundo escrito descurre traslado del informe de evaluación de necesidades de apoyo, solicitando además de designe provisionalmente a su prohijado como apoyo del señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO.

En el tercer escrito descurre traslado del informe de evaluación de necesidades de apoyo presentado con la demanda, indicando que dicho documento no fue realizado por profesionales idóneos, ya que no adjuntaron documentos que avalen su profesión, pronunciamiento que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Solicita además copia de las grabaciones realizadas por la Asistente Social del Despacho, como soporte de su informe de visita sociofamiliar, realizadas los días 13 al 17 de septiembre de 2021.

El cuarto escrito, reitera solicitud de grabaciones.

El 10 de diciembre de 2021, remite escrito visible en archivo 37 del expediente, mediante el cual reitera solicitud de grabación de entrevistas realizadas por la Asistente Social del despacho, además reitera solicitud que se designe a su representado como apoyo provisional del señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO

El 16 de diciembre de 2021, remitió escrito, visible en el archivo 39 del expediente, mediante el cual OBJETA, los informes de visita sociofamiliar realizados por la asistente social del despacho, solicitando que estos sean complementados y se realicen conforme a los estándares técnicos establecidos en la normatividad vigente.

Al respecto se tiene que mediante auto 1811 del 18 de noviembre de 2021, notificado por estado electrónico No 186 del noviembre 22 de la misma anualidad, se corrió traslado de dichos informes, venciendo el término de traslado el 06 de diciembre, de lo que se concluye que su escrito resulta extemporáneo, además es pertinente recordarle al togado, que la contradicción de dichos informes se debe realizar

conforme el artículo 228 del CGP, pues ya no existe en nuestro ordenamiento legal el trámite especial de objeción.

Respecto a la solicitud reiterada de que se designe a su representado como apoyo de la persona con discapacidad, es menester indicarle al peticionario que esta petición se resolvió en auto 1945 del 14 de diciembre de 2021, por tanto, debe atenerse a lo allí decidido, además de que contra dicha decisión no presentó recurso alguno.

Respecto a la solicitud de grabaciones de entrevistas realizadas por la asistente social del despacho, a través del aplicativo teams, debe indicarle el despacho, que según informó la misma empleada, una vez ella presenta su informe por escrito borra las grabaciones, ante lo cual es imposible suministrar las mismas, resaltando el despacho que a efectos de la contradicción de dicha prueba se debe acudir al artículo 228 del CGP, dentro del término de traslado.

El día 12 de enero del presente año, remite escrito, visible en el archivo 41 del expediente digital, mediante el cual solicita la adición del numeral 3º del auto 1945 del 14 de diciembre de 2021, en el sentido de ampliar el informe de valoración de apoyo, sobre las personas que pueden actuar como apoyo para la toma de decisiones, incluyendo al Dr JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO, en su calidad de hermano de la persona con discapacidad, para que lo indague sobre la voluntad, intenciones y querer de su hermano, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda se solicito sea designado el mismo como apoyo. Por considerar procedente dicha solicitud así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

3. El 10 de diciembre de 2021, el **Dr MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**, apoderado de la señorita ANA SOFIA DUARTE MEJIA, reenvió escrito presentado el 1º de diciembre del año pasado, (archivo 36 expediente digital) mediante el cual reitera solicitud de que designe a su representada como apoyo provisional de su señor padre, frente a lo cual se le indica que dicha petición fue decidida en auto 1945 del 14 de diciembre de 2021. Descorre además el traslado del informe de visita sociofamiliar realizado por la asistente social del despacho, solicitando las grabaciones de las entrevistas realizadas, para poder pronunciarse al respecto.

El día 12 de enero de 2022, remitió escrito visible en el archivo 40 del expediente digital, mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1945 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual en el punto dos de la parte resolutive se negó la adición o extensión de la medida cautelar decretada, igualmente insiste en que le suministren las grabaciones de las entrevistas realizadas por la asistente social del despacho.

Respecto de las grabaciones de entrevistas realizadas por la Asistente Social del despacho, debe indicar el despacho, que según informó la misma, una vez ella presenta su informe borra las grabaciones, ante lo cual es imposible suministrar las mismas, a efectos de la contradicción de dicha prueba se debe acudir al artículo 228 del CGP

Referente al recurso de reposición presentado contra el numeral 2º de la parte resolutive del auto 1945 del 14 de diciembre de 2021, por ser procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 8 del artículo 321 del CGP, se ordenará su respectivo trámite, dando traslado del mismo a los demás apoderados.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- **GLOSESE** al expediente los diferentes memoriales presentados por los apoderados de las partes, relacionados en la parte motiva del presente proveído, los cuales se ponen en conocimiento de las partes y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- **INDICARLE** al Dr. **El Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES** apoderado del señor Miguel Alejandro Duarte Bacca, que debe estarse a lo resuelto en Auto 1945 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de designar a su prohijado de manera provisional, como persona de apoyo de la persona con discapacidad.

3.- **NEGAR** la solicitud de entrega de copia de las grabaciones de las visitas realizadas por la Asistente Social del Despacho, solicitadas por los Drs CARLOS ALBERTO COLMENARES y MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. **SE ORDENA** al Grupo Interdisciplinario "PESSOA" ampliar el informe de valoración de apoyo frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto de este proceso, sobre las personas que pueden actuar como apoyo para la toma de decisiones, incluyendo al Dr JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO, en su calidad de hermano de la persona con discapacidad, para que se lo indague sobre la voluntad, intenciones y querer de su hermano, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda se solicito sea designado el mismo como apoyo. Líbrese el oficio correspondiente.

5. **SE ORDENA** que por secretaria se de traslado a las partes del recurso de reposición presentado por el Dr MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, contra el numeral 2º de la parte resolutive del auto 1945 del 14 de diciembre de 2021, ( ART 110 CGP)

NOTIFIQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 016  
de Febrero 03 de 2022